

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6205 Decreto n.º 257/2025, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Alguazas, Cartagena, Cieza, Fortuna, Jumilla, Murcia y Pliego con destino a financiar la ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias para el servicio de Policía Local.

La Constitución Española de 1978, en sus artículos 2 y 138 reconoce y garantiza el principio de solidaridad entre las distintas entidades en que se organiza territorialmente el Estado, y en su artículo 103 impone la coordinación entre Administraciones como uno de los principios rectores de la actividad administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.22 de la Constitución Española, en relación con el artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en adelante LOEARM), corresponde a ésta la competencia exclusiva en materia de: "(...) coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales".

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a la que corresponde ejercer las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 18.1 de la LOEARM y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias

económicas de los municipios interesados, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

La LBRL, en el artículo 57, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común. Y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los Arts. 18, 22 y 23, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

De conformidad con lo expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Alguazas, Cartagena, Cieza, Fortuna, Jumilla, Murcia y Pliego, con destino a financiar la ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias para la policía local.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus objetivos el de paliar las deficiencias que pudieran existir en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos, derivadas, en muchos casos, de la falta de infraestructuras o dependencias municipales adecuadas para dar cobertura a dichos servicios. En este contexto, se ha considerado necesario contribuir con los Ayuntamientos de la Región a financiar la ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias destinadas al servicio de policía local. Así pues, y en relación con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las razones de interés público, económico y social que justifican la oportunidad de concesión directa de estas ayudas vienen dadas por la necesidad de que todos los municipios de la Región cuenten con dependencias adecuadas para albergar el servicio de policía local, garantizando así el equilibrio intermunicipal y la prestación integral y eficaz de este servicio.

Se ha ofrecido financiación para la ejecución de obras de construcción de nuevas comisarías a los 45 municipios de la Región, mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2025. Los Ayuntamientos relacionados en el artículo 1 del presente decreto han manifestado de forma expresa su intención de acometer, a corto plazo, actuaciones que responden al objeto de la financiación ofrecida: ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias para la policía local, y además han solicitado expresamente cooperación económica para acometerlas, por lo que resultan beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto, quedando justificada de este modo la no necesidad de concurrencia pública.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, a haberse ofrecido la financiación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 1 de diciembre de 2025, contribuyendo su otorgamiento al logro de los

objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de Alguazas, Cartagena, Cieza, Fortuna, Jumilla, Murcia y Pliego para contribuir con ellos a financiar la ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias destinadas al servicio de policía local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y razones de interés público, económico y social.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar, a través del procedimiento de concesión directa, a los Ayuntamientos de Alguazas, Cartagena, Cieza, Fortuna, Jumilla, Murcia y Pliego, con destino a financiar la ejecución de obras para la construcción de nuevas dependencias para el servicio de policía local. Las actuaciones concretas a financiar se recogen en el Anexo de este decreto.

2. Dado el déficit que padecen muchos Ayuntamientos en relación con las infraestructuras sobre las que se pretende actuar, y la obligación de esta Comunidad Autónoma, por su carácter uniprovincial, de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra el servicio de policía local, con el fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones de competencia municipal.

Asimismo, el hecho de que se haya ofrecido financiación a todos y cada uno de los municipios de la Región, resultando beneficiarios de las ayudas todos aquellos municipios que han manifestado de forma expresa su intención de acometer actuaciones que responden al objeto de la financiación ofrecida, y además han solicitado cooperación económica para llevarlas a cabo, justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto, que tienen carácter singular, se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública, habiéndose ofrecido financiación a todos los posibles beneficiarios.

2. La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de Alguazas, Cartagena, Cieza, Fortuna, Jumilla, Murcia y Pliego, y para las actuaciones concretas recogidas en el Anexo al presente decreto.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

Los citados requisitos se acreditarán mediante la correspondiente declaración responsable, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3. En particular, y sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar con cargo a la subvención que se conceda las actuaciones relacionadas en el Anexo del presente decreto.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de la actuación en los plazos establecidos y el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación

y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Remitir a la Dirección General de Administración Local el correspondiente proyecto de obras, para su oportuna supervisión con carácter previo a la adjudicación de las mismas, no pudiendo contratar las obras subvencionadas hasta tanto no se disponga del informe favorable de supervisión.

h) Sufragar las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, así como las correspondientes a honorarios de redacción de proyecto y de dirección técnica, y a los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

i) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

El cartel de obra subvencionada al que hace referencia el artículo 8.2.c) de este decreto, deberá permanecer instalado desde el inicio de las obras y hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

j) Hacerse cargo de la gestión, conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

k) Destinar la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Cuantía y pago de las subvenciones.

1.- El importe máximo de la subvención a conceder se fija en atención al tramo poblacional de los municipios, conforme al siguiente detalle:

- Municipios de hasta 20.000 habitantes. El límite máximo de la financiación será de 300.000 €

- Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes. El límite máximo de la financiación será de 600.000 €.

- Municipios con más de 50.000 habitantes. El límite máximo de la financiación será de 430.000 €.

En aplicación de dicho criterio, el importe de la subvención correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios es el que se especifica en el Anexo del presente decreto.

2. El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, tal y como dispone el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el art. 16.2.a) de dicha ley.

Artículo 6.- Compatibilidad.

Las subvenciones previstas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Adjudicación de las actuaciones.

1.- Las actuaciones subvencionadas deberán estar adjudicadas a fecha 30 de junio de 2026. Para acreditar este extremo, los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Administración Local el correspondiente certificado de adjudicación de las actuaciones subvencionadas.

2.- El citado plazo de adjudicación podrá ser ampliado, a solicitud del beneficiario, por el órgano concedente, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y la solicitud se fundamente en circunstancias excepcionales debidamente motivadas.

La solicitud de ampliación deberá remitirse con, al menos, 15 días de antelación al vencimiento del plazo, con el fin de poder resolver la misma.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas recogidas en el Anexo de este decreto es de dos años a contar desde la fecha de pago efectivo de la ayuda.

2.- Para el proceso de justificación de las subvenciones reguladas en el presente decreto, los Ayuntamientos beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Administración Local, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el/la Alcalde/sa-Presidente/a.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- La totalidad de las certificaciones de obra emitidas, debidamente aprobadas por el órgano competente, acompañadas de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como el justificante acreditativo del pago de las mismas.

- Acta de recepción de las inversiones realizadas.

- Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde se especifique la contabilización municipal y el destino dado a los fondos recibidos.

- Certificado de adjudicación de la actuación subvencionada.

c) Certificación o informe acreditativo de la publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en prensa u otro medio utilizado para la difusión

de la actuación subvencionada, así como de la colocación en lugar visible de la obra, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de fotografías.

3.- En relación con la actuación a ejecutar por el Ayuntamiento de Murcia, deberá aportarse también un certificado o informe de la Dirección de Obra, en el que se especifique la superficie total construida una vez concluida la obra, el porcentaje de la misma que corresponde a dependencias destinadas a bomberos, a protección civil y a policía local, respectivamente, la superficie total construida destinada a cada uno de estos servicios y el coste correspondiente a la misma. Dicho informe deberá especificar en detalle el coste correspondiente a las estancias destinadas exclusivamente a su uso por el servicio de policía local, que constituirán la parte de obra subvencionada al amparo del presente decreto. En ningún caso podrá considerarse, para cuantificar el coste de las estancias destinadas a policía local, elementos constructivos que sean de uso compartido entre todos los servicios o que no estén destinados exclusivamente al servicio de policía local.

4.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Administración Local, realizará la comprobación material de las inversiones ejecutadas.

Artículo 9.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas podrá ser objeto de ampliación por el órgano concedente.

Del mismo modo, el citado órgano podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 70 de RD 887/2006, de 21 de julio.

2.- En ambos casos, la solicitud de ampliación deberá remitirse antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver aquella en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. En ambos casos se podrá otorgar siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y la solicitud se fundamente en circunstancias excepcionales debidamente motivadas.

Artículo 10.- Causas de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2.- Serán causas de reintegro parcial de la subvención correspondiente a cada actuación subvencionada, más los intereses de demora que correspondan según proceda, las siguientes:

a) La adjudicación de las actuaciones subvencionadas con posterioridad al 30 de junio de 2026, o con posterioridad al plazo que corresponda en caso

de haberse ampliado el plazo de adjudicación, dará lugar al reintegro de la subvención percibida en un porcentaje del 5%.

b) La ejecución parcial de las actuaciones subvencionadas, siempre que la parte de la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso público. En este caso, la obligación de reintegro se limitará al importe de subvención no invertido en las actuaciones realizadas en plazo y susceptibles de dicha entrega.

c) La justificación insuficiente o incorrecta de la actuación subvencionada respecto de lo dispuesto en el artículo 8.2 c) de este decreto dará lugar al reintegro de la subvención concedida para esa actuación en un porcentaje del 5%.

3.- Serán causas de reintegro total de la subvención correspondiente a cada actuación subvencionada, más los intereses de demora que correspondan según proceda, las siguientes:

a) La no realización de la actuación subvencionada, o la ejecución parcial de las mismas, siempre que la parte de la inversión realizada no sea susceptible de ser entregada al uso público.

b) El incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos previstos en el artículo 8 de este decreto.

Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables; por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO
CUANTÍA DE LAS AYUDAS

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
ALGUAZAS	OBRAS	Obras de adaptación de la planta baja del edificio del Consultorio Local del Barrio del Carmen para nuevas dependencias de la policía local de Alguazas.	223.102,38 €	223.102 €
CARTAGENA	OBRAS	Construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Local en La Aljorra.	1.250.000,00 €	430.000 €
FORTUNA	OBRAS	Acondicionamiento y remodelación de un espacio en el antiguo centro de salud para nuevas dependencias destinadas al servicio de policía local de Fortuna.	334.703,10 €	300.000 €
JUMILLA	OBRAS	Obras de construcción de un nuevo edificio para albergar las dependencias de la Policía Local de Jumilla en C/ Ingeniero de La Cierva.	2.270.488,13 €	600.000 €
MURCIA	OBRAS	Obras de construcción de las distintas estancias del Centro Integral de Seguridad de El Palmar que estarán destinadas exclusivamente al servicio de policía local.	1.174.263,71 €	430.000 €
PLIEGO	OBRAS	Obras de acondicionamiento de la planta baja de la actual guardería pública de Pliego para su uso como dependencias de la Policía Local.	308.772,07 €	300.000 €
CIEZA	OBRAS	Rehabilitación del antiguo edificio de la lonja para la construcción de la nueva Comisaría de policía local de Cieza.	650.000,00 €	600.000 €